

Sesión N° 1.045
 Celebrada el 27 de Agosto de 1947

Presidió el señor Brucet, asistieron el Vice-Presidente señor Schmidt, los señores Aldunate, Amunátegui, Castellblanco, Petcher, Müller, Opazo, Searle, Urrutia, Valenzuela don Enrique y Valenzuela don Oscar, el Sub-Gerente señor Rojas y el Sub-Gerente Secretario señor del Río.

Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

Operaciones

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 20 hasta el 26 de Agosto de 1947, cuyo resumen es el siguiente.

Letras descontadas al Público	24.244.648.63
Redesuentos a Bancos Accionistas	132.713.841.11
Redesuentos Caja Nacional de Ahorros, Ley 6.811	60.314.913.37
Desuentos Caja Autónoma de Amortización Art. 15 Ley 7.200	300.000.000.-
Letras descontadas a/c de los Ferrocarriles del Estado, Ley 7.140	14.379.973.71
Desuentos Ley 6.421 (Instituto de Economía Agrícola)	2.254.400.-

Redescuentos

Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas Ley 4531

726.298.12

Letras descontadas a Caja Nacional de Ahorros, leyes 6.334 y 6.640

42.563.200.-

Préstamos con garantía de Sales de Branda, leyes 3.896 y 5.069 - 4 1/2 %

500.000.-

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 27 de Agosto de 1947 los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de A. Edwards

14.086.859.-

Banco de Concepción

858.617.60

Banco de Crédito e Inversiones

27.093.145.03

Banco de Curico

2.076.866.93

Banco de Chile

254.861.244.82

Banco Español-Chile

136.766.026.58

Banco Ysnacita de Chile

17.684.407.11

Banco Italiano

80.704.477.37

Banco de Osorno y La Unión

34.492.944.40

Banco de Valca

17.378.610.40

Banco Sud-Americano

16.285.101.95

Banco Sur de Chile

4.344.812.66

657.533.113.85

Los saldos, a la misma fecha, de la Caja Nacional de Ahorros, eran los siguientes

Desembolsos Ley N° 6.640

121.153.400.-

" " N° 6.811

361.550.664.19

Visaciones Ley N° 5.135

Compras y Ventas de Cambios..

El señor Sub. Gerente dio cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la ley N° 5.135 alcanzaba a \$ 169.500.000.- al 23 del presente mes.

Se dio cuenta que desde el 20 al 26 de Agosto de 1947 se habían efectuado las siguientes operaciones de compras y ventas de cambios:

Ley 7.200 en \$54

Compras a \$ 31.-

\$54 112.518.50

Ventas a \$ 31.10

100.952.04

Ley 7144

Compras a \$ 19.37 a Compañías Cuprifloras

\$54 947.625.-

Ventas a 19.47 a Caja de Amortización

" 1.802.606.80

En Oro

Compras a \$ 6.3857

Oro 10.194.69

Decreto Ley 646 en \$54

Compras a \$ 19.37

\$54 19.967.54

En L

Compras a \$ 78.06

L 2.694.1.1

Certificados Oro

Total emitido 1.554.300 gramos a 0.8836711, grs. fino por \$54

\$54 1.749.015.95

Saldo al 26/8/47 10.000

id

11.252.81

Certificados \$54 Dcto. 2829

Total emitido \$54 2.193.000.- a \$ 26.86 promedio

\$ 58.904.538.80

Superintendencia de Bancos

Saldo al 26/2/47 U\$ 924.563.- a \$ 26.86 promedio \$ 24.233.997.76

Certificados U\$ Dcto. 4532

Total emitido U\$ 1.420.530.- a \$ 31.- \$ 44.037.920.-

Saldo al 26/8/47 46.750.- a \$ 31.- \$ 1.449.250.-

Informe de inspección de la Oficina de Yquique. - En conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley General de Bancos, el Secretario dió cuenta de haberse recibido una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de fecha 21 del corriente, a la que acompaña el informe elevado a dicha Repartición por los Inspectores de la misma que practicaron una inspección en la Agencia del Banco en Yquique los 15 y 16 de Julio p.p.do.

El Secretario agregó que del mencionado informe no se desprenden observaciones respecto al funcionamiento de la mencionada Agencia.

El Sub-Gerente señor Rojas, expuso al Directorio que el le había consultado acerca de la posibilidad de redescantar letras en dólares giradas por el propio Banco a cargo de firmas de primera clase.

Especialmente se trataría de dos operaciones, la primera de U\$ 700.000.- en una letra a cargo de la y otra por U\$ 500.000.- a cargo de

Estas letras han sido aceptadas por las compañías indicadas en cancelación de anticipos otorgados por el Banco de Chile para atender el pago de importaciones necesarias para dichas industrias, y si el Banco Central procediera a efectuar el redescuento de tales documentos el Banco de Chile estaría en condiciones de emplear el producto de estas operaciones en atender nuevas y urgentes necesidades de dicha moneda que tienen algunos de sus clientes.

El señor Rojas terminó manifestando que, como se trata de operaciones a corto plazo, el Banco tendría disponibilidades en dólares suficientes para atenderlas aunque para ello fuese necesario usar eventualmente fondos de terceros depositados en el Banco. Por lo demás, la operación se ajustaría a las prescripciones de la Ley Orgánica, ya que ésta no determina respecto a que los redescuentos puedan ser en moneda nacional o moneda extranjera.

Después de un breve cambio de ideas entre los señores Directores presentes, el Directorio estimó que las mencionadas operaciones podrían llevarse a cabo siempre que las disponibilidades en dólares del Banco lo permitieran, bajo la condición de que el Consejo Nacional de Comercio Exterior otorgue plenas seguridades en el sentido de autorizar a los Bancos que puedan presentar tales operaciones de redescuento para destinar en el momento oportuno las divisas necesarias a la cancelación de esos créditos.

Carta de la Superintendencia de Bancos. - El Secretario recordó que en sesión celebrada por el Directorio el 2 de Julio último se había acordado poner en conocimiento del Superintendente de Bancos la situación en que se encontraban las obligaciones vencidas por un total de \$ 99.479.369.46, contraídas por la Caja de Crédito Minero en virtud de las disposiciones de la Ley 7.032 de 30 de Septiembre de 1941.

En respuesta a la comunicación que el Banco dirijiera al señor Superintendente de Bancos en cumplimiento del referido acuerdo, se ha recibido ahora la carta de dicho funcionario, de fecha 21 del corriente, a la cual se dió lectura. En dicha comunicación se inserta un memorándum recibido por la mencionada Repartición, en el que se analizan las razones que ha tenido la Caja de Crédito Minero para no dar cumplimiento a sus compromisos con el Banco, no obstante la obligación que en forma imperativa contempla para la Institución de que se trata la Ley 7.032 a fin de atender la cancelación de los préstamos concedidos por el Banco en virtud de esa Ley.

El memorándum citado termina expresando que entre pagar al Banco Cen

Redescuentos de Letras en Dólares

Caja de Crédito Minero

